
RESOLUCIÓN N°006- 2024-GADMCG
ABG. MARCO FABIAN TAPIA JARA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la Republica del Ecuador determina que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativas, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";

Que el Código Orgánico Administrativo, señala en su artículo 7 "(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas (...)";

Que el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la facultad ejecutiva, comprende el ejercicio de potestades publicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de alcaldes o alcaldesas;

Que el artículo 60, literales i) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, es atribución del Alcalde, como primera autoridad del cantón, el resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, establece, como uno de los principios generales de la administración pública "(...) Art. 11. Principio de

planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización (...);

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece “(...) Artículo 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...);”

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, determina “(...) La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, (...) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley (...);”

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala “(...) Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda (...);”

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala que, las máximas autoridades administrativas, tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en las que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública, así como, el hecho de que la

competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

Que el artículo 5 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del sector Público, establece (...), Delegación. - La máxima autoridad de cada entidad u organismo del sector público, podrá delegar a sus subalternos por escrito. El ejercicio de las funciones que corresponde según este Reglamento”:

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 60, letras a), b), i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización; artículos 69, 70 y 130 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVO:

Artículo 1. Conforme lo determina el Art. 5 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración Utilización, Manejo Control de los bienes e inventarios del sector Público se Delega al/a la **DIRECTORA ADMINISTRATIVA** para que, actúe en mi nombre y representación

- a. Autorizar y suscribir toda la baja de los bienes, muebles, inservibles y en desuso, acatando las disposiciones emitidas en el reglamento general sustitutivo para la Administración, Utilización y Control de los Bienes Inventariados en el sector Público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La/el delegada/o en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta acción u omisión en el ejercicio de esta.

SEGUNDA. Hágase saber con el contenido de esta Resolución a todas las dependencias municipales, de manera especial a la/al destinatario/o de esta delegación.

SEXTA. Se dispone la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

SÉPTIMA. Encárguese del cumplimiento de la notificación y la publicación de la presente resolución, la Secretaría General del GAD Municipal del cantón Gualaceo.

NOVENA. Esta delegación surtirá efecto a partir de la suscripción de la presente Resolución.

Dado en el despacho de la Alcaldía, en el cantón Gualaceo, a los 29 días del mes de mayo del año dos mil veinte y cuatro.



Ab. Marco Fabián Tapia Jara
ALCALDE DEL GADMCG



Siento por tal, que, la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Ab. Marco Fabián Tapia Jara, Alcalde del GADMCG.

LO CERTIFICO. Gualaceo, mayo 29 de 2024.



Abg. Martha Padilla
SECRETARIA GENERAL DEL GADMCG

